

Sexta. *Jurado.*—La Directora General del Instituto de la Juventud nombrará un jurado que estará formado por un representante del Instituto de la Juventud, que será su Presidente, y por cuatro Vocales nombrados de entre profesionales y expertos de reconocido prestigio en el campo de la fotografía, que seleccionará, bajo estrictos criterios de calidad, hasta un máximo de treinta participantes, cuyas obras compondrán la exposición. La propuesta del jurado, una vez adoptada la resolución por la Directora general del Instituto de la Juventud, se comunicará a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su adopción.

Séptima. *Plazo de resolución.*—El plazo de resolución no podrá exceder de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Octava. *Exposición.*—El Instituto de la Juventud realizará una exposición de las obras de los fotógrafos seleccionados según establece la base sexta, siendo por cuenta del mismo los gastos de montaje, transporte y seguro. También cubrirá los gastos de la publicación del catálogo y la publicidad de la exposición; así como los gastos de viaje y alojamiento de los seleccionados para la inauguración de dicha exposición. Dichos gastos se imputarán al crédito presupuestario 19.201.323 A.226.12

La exposición a que se refiere el apartado anterior será programada y realizada por el Instituto de la Juventud en el lugar y durante las fechas que el mismo determine.

Novena. *Premios.*

1. La Directora general del Instituto de la Juventud, a propuesta del jurado, concederá los siguientes premios que se imputarán al crédito presupuestario 19.201.323 A.226.12:

Premios: Un máximo de tres de 3.000 euros cada uno.

Accésit: Un máximo de diez de 600 euros cada uno.

2. Los eventuales patrocinadores de este Certamen podrán complementar, de acuerdo con el Instituto de la Juventud, los anteriores premios mediante la entrega de material fotográfico o la financiación de la asistencia de los premiados a talleres, encuentros y muestras de relevancia internacional.

3. Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos o retenciones según Ley, salvo exención concedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.

Décima. *Itinerancia y otras actividades.*—Una vez finalizada la exposición de las obras de los fotógrafos seleccionados, el Instituto de la Juventud podrá organizar durante el año 2003 la itinerancia de la misma por espacios españoles o extranjeros especializados, sin fines lucrativos y por un período de tiempo no superior a seis meses.

El Instituto de la Juventud dará prioridad a la participación de los artistas seleccionados en exposiciones, viajes informativos, programas y talleres de carácter internacional organizados por el propio Instituto o por otras entidades con las que éste colabore.

Undécima. *Adquisición de obras.*—Además de los premios y accésit, el Instituto de la Juventud podrá adquirir obras de los restantes seleccionados con destino a sus fondos artísticos.

Duodécima. *Aceptación de las bases.*—La participación en este Certamen supone la total aceptación de las presentes bases, y los seleccionados están obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

**6846**

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales y el plus de transporte correspondientes a los años 2001 y 2002, del Convenio Colectivo Interprovincial de las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.*

Visto el contenido de las tablas salariales y el plus de transporte correspondientes a los años 2001 y 2002, del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías (código de Convenio número 9903685), que ha sido suscrito, con fecha 4 de febrero de 2002, de una parte, por la Asociación Empresarial Federación de Perfumistas y Drogueros de España, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FETCHTJ-UGT y FECOHT-CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3,

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 4 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial de las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.

Asistentes:

Patronal:

Federación de Perfumistas y Drogueros de España: Don Javier Arango.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCHTJ-UGT): Don Francisco Martín Carmona.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC. OO. (FECOHT-CC. OO.): Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

## Acuerdos

Primero. *Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.*—Una vez conocido el IPC real del año 2001, se procede a una revisión de los salarios del año 2001 en un 0,7 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo. Esta revisión será también de aplicación a la disposición transitoria primera, apartado e): Las empresas de menos de cinco trabajadores (tablas anexas).

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2001, quedando los salarios definitivos del año 2001 de la siguiente manera:

Grupos	Anual — Euros	Hora — Euros
I	7.828,69	4,35
II	8.454,95	4,70
III	8.980,83	4,99
IV	9.861,88	5,48
O	10.650,81	5,92

Segundo. *Subida salarial para el año 2002 de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.*—Tras dejar constancia que el IPC previsto del año 2002 es del 2 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Convenio, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la subida salarial para el año 2002, esto es incrementar los salarios del año 2002 en un 2 por 100; este incremento se aplicará también a los complementos, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado e): Las empresas de menos de cinco trabajadores que no hayan hecho la reclasificación subirán las tablas en un 4 por 100 (tablas anexas).

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2002, quedando los salarios para el año 2002 de la siguiente manera:

Grupos	Anual — Euros	Hora — Euros
I	7.985,27	4,44
II	8.624,04	4,79
III	9.160,45	5,09
IV	10.059,12	5,59
O	10.863,82	6,04

Segundo. *Plus de locomoción para el año 2002.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, se acuerda incrementar dicho plus en un 2 por 100, siendo la cantidad resultante de 47,03 euros para el año 2002.

Tercero.—La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2002.

#### Revisión salarial 2001 (salarios definitivos para el año 2001)

Categorías	Salario Convenio — Euros	Salario anual — Euros
<b>GRUPO I</b>		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior .....	698,73	10.480,94
Titulado de grado medio .....	624,97	9.374,56
Ayudante técnico sanitario .....	547,56	8.213,39
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director .....	747,93	11.218,90
Jefe de División .....	686,42	10.296,38
Jefe de Personal .....	674,13	10.111,91
Jefe de Compras .....	674,13	10.111,91
Jefe de Ventas .....	674,13	10.111,91
Encargado general .....	674,13	10.111,91
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	624,97	9.374,56
Jefe de Almacén .....	624,97	9.374,56
Jefe de Grupo .....	570,90	8.563,49
Jefe de Sección Mercantil .....	579,29	8.689,37
Encargado establecimiento .....	560,14	8.402,06
Intérprete .....	526,50	7.897,54
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	534,85	8.022,82
Corredor de plaza .....	547,38	8.210,59
Dependiente .....	550,95	8.264,29
Ayudante .....	526,96	7.904,45
Dependiente mayor .....	589,03	8.835,40
<b>GRUPO III</b>		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director .....	747,93	11.110,73
Jefe de División .....	686,42	10.296,33
Jefe administrativo .....	639,73	9.595,91
Secretario .....	519,37	7.790,50
Contable .....	534,85	8.022,78
Jefe de Sección Administrativo .....	606,39	9.095,87
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	534,85	8.022,78
Oficial administrativo u operador en máquinas contables .....	550,95	8.264,29
Auxiliar administrativo o perforista .....	526,96	7.904,45
Auxiliar de caja .....	550,95	8.264,29
<b>GRUPO IV</b>		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios .....	589,55	8.843,28
Dibujante .....	624,97	9.374,52
Escaparartista .....	606,39	9.095,87
Ayudante de montaje .....	519,37	7.790,50
Delineante .....	519,37	7.790,50
Visitador .....	519,37	7.790,50
Rotulista .....	519,37	7.790,50

Categorías	Salario Convenio — Euros	Salario anual — Euros
Cortador .....	519,37	7.790,50
Ayudante cortador .....	519,37	7.790,50
Jefe de Taller .....	519,37	7.790,50
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	519,37	7.790,50
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	519,37	7.790,50
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> o ayudante .....	519,37	7.790,50
Capataz .....	519,37	7.790,50
Mozo especializado .....	519,37	7.790,50
Ascensorista .....	519,37	7.790,50
Telefonista .....	519,37	7.790,50
Mozo .....	519,37	7.790,50
Empaquetador/a .....	519,37	7.790,50
Reparador/a de medias .....	519,37	7.790,50
Cosedor/a de sacos .....	519,37	7.790,50
<b>GRUPO V</b>		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje .....	519,37	7.790,50
Cobrador .....	519,37	7.790,50
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	519,37	7.790,50
Personal de limpieza (por horas) .....	1,99	—
Limpiador/a (jornada completa) .....	519,37	7.790,50

#### Tablas salariales 2002

Categorías	Salario Convenio — Euros	Salario anual — Euros
<b>GRUPO I</b>		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior .....	726,68	10.868,64
Titulado de grado medio .....	649,97	9.721,34
Ayudante técnico sanitario .....	569,46	8.517,22
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director .....	777,85	11.633,91
Jefe de División .....	713,88	10.677,25
Jefe de Personal .....	701,09	10.485,97
Jefe de Compras .....	701,09	10.485,97
Jefe de Ventas .....	701,09	10.485,97
Encargado general .....	701,09	10.485,97
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	649,97	9.721,34
Jefe de Almacén .....	649,97	9.721,34
Jefe de Grupo .....	593,73	8.880,26
Jefe de Sección Mercantil .....	602,46	9.010,80
Encargado establecimiento .....	582,54	8.712,86
Intérprete .....	547,56	8.189,68
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	556,25	8.319,59
Corredor de plaza .....	569,27	8.514,31
Dependiente .....	572,99	8.570,00
Ayudante .....	548,04	8.196,84
Dependiente mayor .....	612,59	9.162,23
<b>GRUPO III</b>		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director .....	777,85	11.633,92
Jefe de División .....	713,88	10.677,21
Jefe administrativo .....	665,32	9.950,88
Secretario .....	540,14	8.078,68

Categorías	Salario Convenio — Euros	Salario anual — Euros
Contable .....	556,25	8.319,55
Jefe de Sección Administrativo .....	630,65	9.432,34
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	556,25	8.319,55
Oficial administrativo u operador en máquinas contables .....	572,99	8.619,73
Auxiliar administrativo o perforista .....	548,04	8.244,41
Auxiliar de caja .....	572,99	8.619,73
GRUPO IV		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios .....	613,13	9.170,40
Dibujante .....	649,97	9.721,30
Escaparatista .....	630,65	9.432,34
Ayudante de montaje .....	540,14	8.078,68
Delineante .....	540,14	8.078,68
Visitador .....	540,14	8.078,68
Rotulista .....	540,14	8.078,68
Cortador .....	540,14	8.078,68
Ayudante cortador .....	540,14	8.078,68
Jefe de Taller .....	540,14	8.078,68
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	540,14	8.078,68
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	540,14	8.078,68
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> o ayudante .....	540,14	8.078,68
Capataz .....	540,14	8.078,68
Mozo especializado .....	540,14	8.078,68
Ascensorista .....	540,14	8.078,68
Telefonista .....	540,14	8.078,68
Mozo .....	540,14	8.078,68
Empaquetador/a .....	540,14	8.078,68
Reparador/a de medias .....	540,14	8.078,68
Cosedor/a de sacos .....	540,14	8.078,68
GRUPO V		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje .....	540,14	8.078,68
Cobrador .....	540,14	8.078,68
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	540,14	8.078,68
Personal de limpieza (por horas) .....	2,07	—
Limpiador/a (jornada completa) .....	540,14	8.078,68

**6847** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del anexo al Acuerdo Marco para el Sector de la Pizarra.*

Visto el texto del anexo al Acuerdo Marco para el Sector de la Pizarra (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1997), que fue suscrito, con fecha 13 de febrero de 1997, habiendo tenido entrada en este organismo el 25 de febrero de 2002, de una parte, por la Federación Española de Pizarra (FEP), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado anexo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ANEXO AL ACUERDO MARCO PARA EL SECTOR DE LA PIZARRA ESPAÑOLA

En relación al artículo 16 de dicho Acuerdo y al apartado b) del punto 1 del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan su desarrollo con el siguiente texto:

Los trabajadores afectados por este Acuerdo Marco tienen el derecho a una adecuada formación profesional, orientada prioritariamente a:

- Facilitar la inserción en la vida profesional.
- Conservar y perfeccionar los conocimientos, para facilitar la promoción interna y favorecer la mejora de la productividad en la empresa y en el conjunto del sector.
- Promocionar la creación de nuevos empleos y su adaptación a innovación tecnológica.

A tal fin, la Federación Española de la Pizarra (FEP) y las centrales sindicales CC. OO. y UGT firmantes del Acuerdo Marco propiciarán el establecimiento de programas de formación con el INEM, FORCEM y otras entidades públicas de carácter estatal o autonómico que concedan ayudas mediante conciertos o programas en orden a la consecución de los objetivos señalados.

Para poder desarrollar lo anteriormente expuesto se potenciará la creación de entes paritarios tipo fundaciones o cualquier otro modelo a concretar bien a nivel estatal o autonómico.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**6848** *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2002, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publica Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de la Salud (SAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 18 de diciembre de 2001 se suscribió Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de la Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

### ANEXO

**Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) para el asesoramiento por el Comité Asesor del SAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE**

En Madrid, a 18 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Juan Carlos Castro Álvarez, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (SAS), en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas.